

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1リナ -2012-ANA-DGCRH

Lima,

NOV. 2012

VISTO:

La solicitud ingresada con Código Único de Tramite Nº 14863, presentado por MINERA YANACOCHA S.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20137291313, con domicilio en Av. La Paz Nº 1049, Píso – 5, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes del Campamento de Operadores Km 37; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Limites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales domésticas tratadas, que provienen de los servicios higiénicos y comedor del Campamento de Operadores Km 37, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento Cajamarca, por un volumen anual de 90,702.5 m³ que serán descargadas a la quebrada Shoclla y un volumen anual de 31,937.5 m³ que serán reusadas;

Que, posteriormente modifica su petitorio respecto al volumen de vertimiento solicitado siendo este un volumen anual de 122 675,04 m³, precisando que su solicitud corresponde únicamente a vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, tal como se desprende de su escrito de fecha 15.08.2012, con el cual adjunta información complementaria al expediente; así como, las correspondientes fichas de registro debidamente modificadas;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137º del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos y en el artículo 9º Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 218-2012-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 0172-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio Nº 052-2012/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 382-2006-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto Suplementario Yanacocha Oeste", a desarrollarse en los distritos de Baños del Inca, La Encañada y Cajamarca, presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico Nº 001-2012-ANA-DGCRH/RSV, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- b) MINERA YANACOCHA S.R.L. deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- c) El vertimiento a autorizar no deberá alterar las actuales condiciones de calidad de la quebrada Shoclla, para





lo cual MINERA YANACOCHA SRL, deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.

d) La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la quebrada Shoclla, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxigeno disuelto, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, coliformes totales, demanda bioquímica de oxigeno, demanda química de oxígeno, sólidos totales en suspensión, sulfuros, nitratos y huevos de helmintos. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, que cuente con límites de detección inferiores a los Estándares de Calidad Ambiental – Agua de la Categoria 3: "Riego de Vegetales y Bebidas de Animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto". Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Los puntos de control en el vertimiento y en el cuerpo receptor, son los siguientes:

Profit in the Profit P								
Puntos de Monitoreo	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 17M						
	and the state of t	Norte	Este					
PVQSH	Punto de vertimiento (aguas residuales domésticas tratadas del Campamento de Operadores Km 37)	9 227 341	768 056					
QSCLL1	Quebrada Shocila, 500 m aguas arriba del punto de vertimiento.	9 227 926	768 089					
QSCLL3	Quebrada Shoclla, 350 m aguas abajo del punto de vertimiento	9 227 110	767 526					

e) De conformidad con el artículo 136º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la empresa MINERA YANACOCHA S.R.L. deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando el volumen del agua residual tratada vertida a la quebrada Shoclla.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – quebrada Shoclla, la cual confluye con la quebrada Shillamayo; se clasificará transitoriamente como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de conformidad con el numeral 3.3 del D.S. N°023-2009-MINAM y la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoria Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hidricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a MINERA YANACOCHA S.R.L., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, que provienen del Campamento de Operadores Km 37, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento Cajamarca, por un volumen anual de 122 675,04 m³, a la quebrada Shoclla, la cual registra un caudal mínimo de 3,52 l/s, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Vertimlento	Descripción del efluente Volumen	Caudal	Régimen	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 17M		Cuerpo	
		ii anual (m²)	(IIs)		Norte	Este	Receptor
PVQSH	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento de Operadores Km 37	122 675,04	3,89	Continuo	9 227 341	768 056	Qda. Shocila

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.



NACIONA)

Msc Belly

٧ºB٠

Chung Tong

th do Gest



ARTÍCULO 3º.- Disponer que la empresa MINERA YANACOCHA S.R.L., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro № 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el sétimo considerando de la presente resolución.
- Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas que provienen del Campamento de Operadores Km 37, para un volumen anual total de 122 675,04 m³.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento doméstico tratado comprenderá únicamente las aguas residuales que provienen de los servicios higiénicos y comedor del Campamento de Operadores Km 37. Estas aguas residuales deberán ser tratadas mediante un sistema biológico de lodos activados por aeración extendida, a través de tres (03) sistemas de tratamiento denominados STP37-1, STP37-2 y STP37-3 con capacidades de tratamiento de 6,0 m3/hora, 8,0 m3/hora y 4,7 m3/hora, respectivamente. Las etapas de tratamiento deberán incluir: Cámara de Ecualización, Cámara de Aeración, Cámara de Decantación, Biofiltro de Biodigestor y Cámara de Contacto.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a la empresa MINERA YANACOCHA S.R.L.

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Cajamarca, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañon y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Registrese y comuniquese,

Quím M∕. Sc. Betty Chung Tong

Directora

Difección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos Autoridad Nacional del Agua

